



REGLAMENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 01 de diciembre del 2023

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, el cual se expide en cumplimiento a lo establecido en los artículos 41 fracción I y IV, 42 fracción IV y 68 fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 36,38 y 39 último párrafo, 42 y 97, y Transitorio Tercero, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo; y, artículos 59, 197 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto: determinar las formas, mecanismos y procedimientos que garanticen la participación ciudadana, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de los planes, programas y acciones de la política pública municipal, impulsando con ello el gobierno abierto y participativo, así como el respeto al derecho humano del acceso a la información pública, la transparencia, y la rendición de cuentas.

Artículo 3. La participación ciudadana es el derecho la población, para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.

Artículo 4. Los principios de la participación ciudadana son:

- I. Democracia;
- II. Corresponsabilidad;
- III. Inclusión;
- IV. Solidaridad;
- V. Legalidad;
- VI. Respeto;
- VII. Tolerancia;
- VIII. Sustentabilidad;
- IX. Igualdad sustantiva;
- X. Perspectiva de género;
- XI. Pluralidad;
- XII. Responsabilidad social;
- XIII. Autonomía;
- XIV. Transparencia y rendición de cuentas; y
- XV. Máxima publicidad.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural sin distinción de género, se entenderá por:

- I. Comisión: La Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- II. Dirección: Dirección de Participación Ciudadana.
- III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- IV. Ley: Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.



- V. Mecanismos de participación ciudadana: los mecanismos establecidos en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
- VI. Municipio: Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.
- VII. Orden de participación: La aprobación, realizada por el Honorable Ayuntamiento en su calidad de cuerpo colegiado, de las solicitudes de silla ciudadana.
- VIII. Orden de presentación: La convocatoria a sesión, realizada por la Secretaria General del Honorable Ayuntamiento al particular interesado, en la que señala el día, hora y lugar para la asistencia del interesado a la sesión del Honorable Ayuntamiento.
- IX. Órganos de participación ciudadana: aquellos establecidos en el título décimo tercero de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- X. Reglamento: El Reglamento de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 6. Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria:

- I. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo;
- II. Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;
- III. Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo;
- IV. Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- V. Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo; y
- VI. Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

CAPITULO II DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Son ciudadanos del Municipio los varones y mujeres, que hayan cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir y reúnan además, los siguientes requisitos:

- I. Ser quintanarroenses;
- II. Estar inscrito en la lista nominal del estado;
- III. Contar con credencial para votar vigente expedida por autoridad competente;
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos y civiles; y
- V. Los demás supuestos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las Leyes que de ella emanen.

CAPITULO III DE LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES

Artículo 8. Son autoridades competentes en materia de participación ciudadana municipal, las siguientes:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres;
- II. El Ciudadano Presidente Municipal;
- III. Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo;
- IV. El Director de Participación Ciudadana y;
- V. Los demás servidores públicos que se indiquen en los ordenamientos legales aplicables.

TITULO II DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA EN GENERAL.

Artículo 9. Son mecanismos de participación ciudadana:

- I. El referéndum;



- II. El plebiscito;
- III. La consulta popular;
- IV. La iniciativa ciudadana;
- V. La silla ciudadana;
- VI. La consulta vecinal;
- VII. El presupuesto participativo; y
- VIII. Las audiencias vecinales.

El procedimiento para los mecanismos de participación ciudadana referidos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, es el determinado en la Ley; por cuanto hace a las referidas fracciones I, II, y III, el Ayuntamiento podrá aprobar, por la mayoría de sus integrantes, que la solicitud se realice, conforme al título segundo de la Ley.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Artículo 10. El Ayuntamiento, dentro de su respectiva competencia, deberá facilitar lo necesario para el sano y efectivo ejercicio del derecho a la participación ciudadana. La Dirección podrá emitir lineamientos o manuales, en materia de participación ciudadana.

Artículo 11. Solo los ciudadanos del Municipio que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7 de este ordenamiento podrán hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana de competencia municipal, que señala el presente Reglamento.

CAPITULO III

DE LA SILLA CIUDADANA

Artículo 12. La silla ciudadana es un mecanismo de participación que da derecho a los ciudadanos del municipio a asistir y participar en las sesiones públicas que celebre el Ayuntamiento, para presentar propuestas, solicitudes de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.

Artículo 13. La silla ciudadana podrá ser solicitada por uno o más ciudadanos del municipio de Isla Mujeres, o bien, por organizaciones de la sociedad civil, con o sin fin de lucro, a través de sus representantes, siempre y cuando la persona moral de que se trate sea de nacionalidad mexicana y tenga su domicilio fiscal y social en el municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 14. La solicitud de silla ciudadana deberá presentarse por escrito, en formato libre y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, edad y ocupación del solicitante;
- II. Dirección del solicitante;
- III. Teléfono y/o correo electrónico para efectos de comunicación;
- IV. Objeto de la solicitud, es decir, si es con el objeto de presentar una propuesta o de solicitar un determinado acuerdo, o de la realización de ciertos actos;
- V. El contenido de la propuesta o el acuerdo, o en su caso, los actos que se pretenden realizar en impreso y en archivo digital Word(.doc); y
- VI. Copia simple que acredite ciudadanía dentro del municipio de Isla Mujeres; esto es copia de la credencial para votar expedida por autoridad competente.

Artículo 15. Cuando la solicitud sea realizada por persona moral, su representante deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, debiendo de presentar además:

- I. Acta Constitutiva de la persona moral, en la que se señale que su domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio del municipio, en copia simple y en original para el cotejo correspondiente; y



- II. Copia simple de su cedula de identificación fiscal que acredite el domicilio fiscal dentro del territorio del municipio.
- III. Exhibir el Poder de quien le representa;
- IV. Designar a la persona que hará uso de la voz durante la Sesión, en representación de la persona Moral

Artículo 16. La solicitud de silla ciudadana se presentara por escrito ante la Secretaria General del Ayuntamiento, quien verificara que la misma cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 14 y en su caso, 15 del presente reglamento; en caso de que dicha solicitud no cumpla con los requisitos, la Secretaria General del Ayuntamiento, informará al solicitante para que la subsane o exhiba la documentación faltante, reservándose su estado hasta en tanto cumpla con dichas omisiones.

Artículo 17. Si de la revisión, la Secretaria General del Ayuntamiento, observa que esta cumple con los requisitos señalados, la turnara al Presidente de la Comisión en un término no mayor a 10 días hábiles, para su análisis y estudio en términos del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 18. La Comisión, una vez que tenga conocimiento de una solicitud de silla ciudadana deberá realizar un estudio fundado y motivado respecto a la trascendencia de la solicitud y deberá de someterlo a consideración del Ayuntamiento conforme al proceso establecido en el artículo 42 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

Artículo 19. La Comisión para determinar sobre la procedencia o improcedencia de la petición gozara de un término de 10 días hábiles.

Artículo 20. El estudio de trascendencia que realice la Comisión respecto a las solicitudes de silla ciudadana tendrá el carácter de dictamen.

Artículo 21. El Ayuntamiento resolverá las solicitudes de silla ciudadana, tomando en consideración el dictamen realizado por la Comisión, y de ser aprobada la solicitud, el Ayuntamiento emitirá en el mismo acuerdo la orden de participación.

Artículo 22. El acuerdo por el que se apruebe determinada solicitud de silla ciudadana deberá de prever la notificación al solicitante, la que deberá realizarse en estricto apego a lo señalado para los Actos Administrativos en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la que deberá realizarse por conducto de la Secretaria General, o quien esta desine para tal fin.

Artículo 23. La Secretaria General deberá convocar al interesado, señalando día, hora y lugar para la asistencia a la sesión, la convocatoria tendrá el nombre de orden de presentación y tendrá como finalidad el ejercicio de la silla ciudadana para efecto de que el interesado pueda asistir y participar de manera directa en la sesión del Ayuntamiento.

Artículo 24. Quien ejerza la silla ciudadana tendrá derecho a voz pero no a voto. El derecho de voz se limitará exclusivamente para exponer al Ayuntamiento el objeto de la solicitud en los mismos términos que disponga el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo.

CAPITULO IV DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 25. La consulta vecinal es un mecanismo de participación ciudadana por el que la ciudadanía emite su opinión respecto a las propuestas de solución a problemas colectivos del municipio, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para la autoridad municipal, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones del gobierno municipal.

Artículo 26. La solicitud de consulta vecinal deberá de presentarse por escrito en formato libre y deberá contener lo siguiente:



- I. Nombre completo, edad y ocupación del solicitante;
- II. Dirección del solicitante;
- III. Teléfono y/o correo electrónico para efectos de comunicación;
- IV. Objeto de la consulta vecinal; y
- V. Documento que acredite la vecindad dentro del municipio de Isla Mujeres; esto es, Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal competente.

Artículo 27. La solicitud de consulta vecinal será tramitada ante la Dirección en los términos establecidos en los artículos 17, 18, 19, y 20, 21, 22, del presente Reglamento. La Comisión realizará un proyecto de convocatoria de consulta vecinal, misma que deberá ir anexada al dictamen que, para efectos, emita la Comisión.

Artículo 28. Corresponde al Ayuntamiento, por la mayoría de sus integrantes aprobar la convocatoria y acordar la celebración de la consulta vecinal, misma que será dirigida a los vecinos de la circunscripción territorial que se impacte.

Artículo 29. La convocatoria expresará el objeto de la consulta, su duración, la forma de realizar la consulta, requisitos, la fecha y el lugar de la realización la, por lo menos treinta días hábiles antes de la fecha establecida. El acuerdo por el que se apruebe la convocatoria deberá prever su publicación, en el periódico oficial del estado de Quintana Roo y en la gaceta oficial del municipio.

Artículo 30. La convocatoria expresará el objeto de la consulta, su duración, la forma de realizarla, requisitos de participación, la fecha y el lugar de la realización, la que deberá publicarse por lo menos treinta días hábiles antes de la fecha establecida en la gaceta oficial y página oficial del Municipio, debiendo ser notificado al solicitante personalmente en términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Artículo 31. La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, encuestas, medios digitales, u otros medios que sea determinado por la autoridad municipal o la Comisión.

Artículo 32. Los resultados de la consulta vecinal se difundirán a través de la página oficial del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, la gaceta municipal y no tendrán carácter vinculatorio, únicamente serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones administrativas municipales.

El Honorable Ayuntamiento podrá realizar consultas ciudadanas cuando así lo estime necesario, mismas que se realizarán por conducto de la Dirección de Participación Ciudadana.

CAPITULO V DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33. El Presupuesto Participativo es un mecanismo que tiene por objeto reconocer la expresión de la ciudadanía para propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, mediante un mecanismo público, objetivo, transparente y auditable, con la finalidad de decidir sobre la ejecución de obras prioritarias en los rubros de servicios públicos a cargo del Municipio; recuperación de espacios públicos; infraestructura rural y urbana; obras públicas; movilidad sustentable y alternativa; medio ambiente y fortalecimiento de la seguridad pública.

Artículo 33 bis.- Para efecto de lo anterior, el Ayuntamiento deberá contemplar dentro de su Programa de Inversión Anual para cada ejercicio fiscal, un programa presupuestario que se incluirá dentro del Presupuesto de Egresos, que corresponderá al 10% del importe recaudado del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal del año anterior, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental.

Artículo 33 ter. Durante el tercer trimestre del año del ejercicio fiscal que corresponda, deberá instalarse un Comité Técnico, el cual fungirá como órgano colegiado que coordine la organización del Presupuesto



Participativo, siendo receptor y evaluador de la viabilidad técnica, económica y jurídica de las propuestas ciudadanas recibidas.

Artículo 33 quater.- El Comité Técnico se integrará por las siguientes dependencias y entidades municipales, siendo representadas por quien sea su titular o por la persona que esta designe:

- I. Tesorería Municipal; quien lo presidirá.
- II. Oficialía Mayor;
- III. Síndico Municipal;
- IV. La persona regidora que presida la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana;
- V. Dirección General de Desarrollo Social;
- VI. Dirección General de Obras Públicas;
- VII. Contraloría Municipal;
- VIII. Dirección General de Planeación; y,
- IX. Dirección de Participación Ciudadana, quien fungirá como secretario técnico del Comité y emitirá las invitaciones correspondientes a las personas integrantes para la instalación respectiva.

Artículo 33 quinquies. - El Comité Técnico tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar y aprobar el reglamento interno del Comité Técnico, a más tardar en la reunión siguiente a su instalación;
- II. Elaborar en forma anual el calendario de reuniones y el programa de trabajo correspondiente a cada año;
- III. Conformar los grupos de trabajo, de acuerdo con las estrategias que se consideren necesarias;
- IV. Emitir la convocatoria para el Presupuesto Participativo, señalando el objetivo, procedimiento y requisitos que comprendan el procedimiento del mecanismo de participación ciudadana que establece el presente capítulo;
- V. Fundar, motivar y transparentar los dictámenes que emita respecto a las propuestas realizadas por quienes habitan en el Municipio;
- VI. Dar vista a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Dirección General de Planeación sobre los dictámenes que emita, para efecto de que ésta última pueda considerarlo dentro del Programa de Inversión Anual del ejercicio fiscal que corresponda.
- VII. Brindar atención e información a las personas, sobre las propuestas que realicen para desarrollarse por medio de Presupuesto Participativo, en los términos del presente Reglamento;
- VIII. Rendir informes de avances durante las etapas del proceso de Presupuesto Participativo a la Dirección de Participación Ciudadana, así como transparentar los mismos a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Isla Mujeres;
- IX. Resolver lo no previsto en la convocatoria para el Presupuesto Participativo correspondiente, y
- X. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 33 sexies.- La Dirección de Participación Ciudadana tiene a su cargo coordinar la operación del proceso de Presupuesto Participativo y el seguimiento en la ejecución de los proyectos priorizados con las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades que les otorga la reglamentación municipal.

Las erogaciones que se deriven de la implementación de acciones procedentes del programa del Presupuesto Participativo, deberán dar cumplimiento a lo que señala la normatividad que rige la ejecución del gasto público, en todos los ámbitos aplicables a éste.

Artículo 33 septies.- En la convocatoria expedida por el Comité Técnico, de acuerdo con la fracción IV del artículo 33 quinquies del presente Reglamento, se deberán indicar las bases, reglas generales, plazos y requerimientos para la recepción de propuestas y metodología para realizar la consulta; asimismo, se establecerán las condiciones y criterios de validación, considerando la viabilidad técnica, jurídica y económica, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia.



Artículo 33 octies.- Quienes habitan en el Municipio, así como las dependencias y entidades de la Administración Pública y la sociedad civil organizada, pueden presentar propuestas a desarrollarse por medio del Presupuesto Participativo. Estas propuestas se entregarán de conformidad a lo establecido en la convocatoria que emita el Comité Técnico.

Concluido el plazo para la recepción de propuestas, el Comité Técnico deberá emitir un dictamen con las propuestas evaluadas como viables en un plazo no mayor a 30 días, el cual contendrá el listado de propuestas que serán sometidas a consulta de la población y se publicará al menos, en la Gaceta Municipal, en la página web oficial del Ayuntamiento de Isla Mujeres y en sus redes sociales oficiales.

Artículo 33 nonies.- El ejercicio de consulta pública para la votación de las propuestas enlistadas por el Comité Técnico se realizará de conformidad con lo establecido en la convocatoria que emita el Comité Técnico; el cual, una vez realizada la votación de propuestas susceptibles a desarrollarse por medio del Presupuesto Participativo, deberá sesionar para realizar el cómputo total, y declarar la validez de éstas y publicar los resultados.

Artículo 33 decies.- El Comité Técnico dentro del plazo de cinco días hábiles después de cerrada la votación, debe dar a conocer a la Dirección de Participación Ciudadana el informe de resultados, mismo que debe contener:

- I. Las propuestas seleccionadas;
- II. La priorización de los proyectos según la votación obtenida, y
- III. La distribución del recurso para cada propuesta según la votación obtenida.

Artículo 33 undecies. - La Dirección de Participación Ciudadana realizará el dictamen correspondiente para someter a su aprobación ante el Cabildo. Los resultados que sean publicados por el Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, serán inapelables.

Artículo 33 duodecies.- El Ayuntamiento debe proveer los recursos para la debida promoción y difusión del Presupuesto Participativo, siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestaria para tal efecto, en los términos señalados en el marco jurídico que rige la ejecución de los recursos públicos.

Artículo 34. DEROGADO

Artículo 35. DEROGADO

Artículo 36. DEROGADO

Artículo 37. DEROGADO

Artículo 38. DEROGADO

Artículo 39. DEROGADO

Artículo 40. DEROGADO

Artículo 41. DEROGADO

Artículo 42. DEROGADO

CAPITULO VI DE LAS AUDIENCIAS VECINALES

Artículo 43. La audiencia vecinal es un mecanismo de participación ciudadana por medio del cual los ciudadanos del municipio, solicitan al Honorable Ayuntamiento se lleven a cabo reuniones de trabajo o recorridos en una colonia o localidad dentro de la circunscripción del municipio con el presidente municipal,



sindico, regidores o los servidores públicos que para tal efecto se designen, a fin de verificar la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos, el estado en que se encuentran los espacios públicos, obras e infraestructura en que la comunidad tenga interés o exista alguna problemática que resulte trascendente.

Artículo 44. La audiencia vecinal podrá ser solicitada por uno o más ciudadanos del municipio, o bien, por representantes de las organizaciones de la sociedad civil o de los sectores industriales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos u otros.

Artículo 45. La solicitud de audiencia vecinal deberá presentarse por escrito en formato libre y deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, edad y ocupación del solicitante;
- II. Autoridades municipales que participaran en la audiencia;
- III. Dirección del solicitante;
- IV. Teléfonos y/o correo electrónico para efectos de comunicación;
- V. Objeto y lugar de la audiencia;
- VI. Objeto de la audiencia en archivo digital Word (.doc); y
- VII. Copia simple que acredite la ciudadanía dentro del municipio de Isla Mujeres; esto es, copia de la credencial para votar expedida por la autoridad competente.

Artículo 46. Cuando la solicitud sea realizada por persona moral, su representante lega deberá cumplir con los requisitos del artículo anterior; y además, la persona moral, a través de su representante legal deberá presentar:

- I. Documento que acredite la constitución de la persona moral, señalando que su domicilio fiscal se encuentra dentro del territorio del municipio, en copia simple y en original para el cotejo correspondiente; y
- II. Copia simple de su cedula de identificación fiscal que acredite el domicilio fiscal dentro del territorio del municipio.
- III. Exhibir el Poder de quien le representa;
- IV. Designar a la persona que hará uso de la voz durante la Sesión, en representación de la persona Moral

Artículo 47. La solicitud de audiencia vecinal se presentara por escrito en la Dirección, la que recibirá la solicitud únicamente si cumple con los requisitos establecidos en el artículo 45 y, en su caso, 46 del presente reglamento.

Artículo 48. La Dirección será competente para analizar la trascendencia de la solicitud y de serlo, en la contestación de la solicitud se señalará día, hora y lugar para la celebración de la audiencia vecinal. En caso de que la solicitud no sea trascendente a juicio de la Dirección, esta contestara fundando y motivando las razones por las cuales no considero trascendente la solicitud.

La Dirección coordinara con las autoridades municipales el lugar, fecha, día y hora para la celebración de la audiencia vecinal.

TITULO III DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49. Este capítulo regula los órganos de representación ciudadana con el propósito de fortalecer el régimen de democracia y que la ciudadanía pueda participar organizadamente en el estudio, análisis de problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones y proyectos



en beneficio de la misma y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la ejecución de programas de obras y servicios públicos.

Artículo 50. El Ayuntamiento debe de establecer los siguientes órganos de representación ciudadana:

Consejo consultivo ciudadano;

1. Comités ciudadanos, y
2. Comité de vecinos.

Artículo 51. Los planteamientos y sugerencias que deriven de la participación de la sociedad a través de los medios señalados en el artículo anterior, tendrán el carácter de recomendaciones no obligatorias, no obstante las autoridades municipales deberán de informar con oportunidad y precisión de las disposiciones adoptadas.

Artículo 52. En la integración de los órganos de representación ciudadana pueden participar personas físicas y morales sin fines de lucro.

CAPITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO Y SUS FUNCIONES

Artículo 53. El Consejo Consultivo Ciudadano, es un Órgano de Consulta y Asesoría del Presidente o Presidenta Municipal cuyo objeto es:

- I. El estudio y análisis de los asuntos públicos que sean puestos a su consideración de los cuales emitirá el correspondiente dictamen.
- II. La presentación de alternativas viables para el mejor desarrollo de la comunidad, así como para la solución de los problemas que eventualmente surjan en la propia localidad.

Artículo 54. Los cargos serán honoríficos, gratuitos y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 55. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Examinar las problemáticas o cuestiones que el presidente o presidenta le someta para su análisis a efecto de que presente su opinión o dictamen y las alternativas de solución o decisión;
- II. Expresar al presidente o presidenta municipal sus puntos de vista sobre los planes y programas de desarrollo municipal y específicamente aquellos a la localidad a la cual sirven;
- III. Sugerir al presidente/a municipal la realización de estudios sobre aspectos de la vida municipal que le proporcionen datos y antecedentes sobre los problemas a resolver y agreguen elementos útiles para la toma de decisiones;
- IV. Someter a consideración del presidente/a municipal, las medidas que los miembros del consejo consideren oportunas a fin de mejorar y modernizar la administración pública municipal.
- V. Estudiar y analizar las situaciones peculiares de la localidad a juicio del consejo que deban prevenirse con anticipación y externar su opinión al presidente/a municipal, acompañada de propuesta de solución para la atención de la problemática planteada; y
- VI. Aquellas que específicamente señale el o la presidente/a municipal.

Artículo 56. El Consejo ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 57. El Consejo, además de las funciones que le confiere la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Exponer al Presidente o Presidenta Municipal la situación que guardan los servicios públicos municipales y proponerle las medidas que en su concepción deban tomarse para mejorarlos;



- II. Emitir las opiniones por escrito ante el C. Presidente o Presidenta Municipal en los asuntos que por importancia o gravedad así lo requieran, así como en los que se les encomiende;
- III. Presentar al Presidente o Presidenta Municipal, para que por su conducto se propongan las reformas al presente ordenamiento, y proponer los proyectos de reglamentos necesarios, para el buen funcionamiento del Consejo.;
- IV. Opinar sobre los planes, programas y proyectos municipales relacionados con el desarrollo sustentable del Municipio;
- V. Recoger y estudiar la opinión de la ciudadanía y de los distintos sectores sociales y económicos del Municipio de Isla Mujeres, relacionados con el desarrollo municipal;
- VI. Precisar los indicadores que permitan localizar e identificar todo aquello que constituye un factor de la baja productividad o desperdicio en las acciones municipales;
- VII. Plantear estrategias para promover el desarrollo en cada una de las áreas del Municipio de Isla Mujeres;
- VIII. Consolidar la imagen positiva del municipio para continuar acrecentando las inversiones, así como lograr una mayor afluencia de turismo;
- IX. Colaborar en la conservación del Municipio limpio y su medio ambiente;
- X. Coadyuvar en las tareas de asistencia social cuando así se requiera; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente o Presidenta Municipal.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN, DURACION Y REGISTRO DEL CONSEJO

Artículo 58. El Consejo se integrara con un mínimo de cinco y un máximo de diez ciudadanos, quienes durarán en su encargo el plazo de la administración a que corresponda, quienes podrá ser reelectos y contara con un presidente/a y un secretario/a, elegidos de entre los mismos integrantes del consejo; el cual tendrá las siguientes funciones:

Artículo 59. Para ser Consejero se requiere:

- I. Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- II. No estar sujeto a proceso penal ni haber sufrido condena por delito doloso;
- III. Tener un amplio espíritu de colaboración ciudadana;
- IV. Ser una persona distinguida entre la propia sociedad isleña;
- V. Ser propuesto por el Presidente o Presidenta Municipal; y
- VI. No ser dirigente de algún partido político, ministro de culto religioso, ni funcionario público de cualquiera de los tres niveles de gobierno.

Artículo 60. Los ciudadanos que formen parte del Consejo, deberán tener mínimo 3 años de residencia en la localidad.

Artículo 61. El Presidente o Presidenta Municipal, atendiendo a los requisitos establecidos en los artículos anteriores, propondrá de entre los vecinos del Municipio de Isla Mujeres, a los ciudadanos que formaran parte del Consejo.

Artículo 62. Las propuestas a que se refiere el artículo precedente, serán realizadas dentro de los primeros tres meses del periodo de la administración municipal a que corresponda, y sometida para su aprobación por el cabildo.

Artículo 63. Los miembros del Consejo, elegirán de entre sus miembros, un Presidente o Presidenta, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera;

Artículo 64. Una vez integrado el Consejo, el Presidente o Presidenta electo deberá informar a la Dirección de Participación Ciudadana su integración, anexando copia certificada del acta de sesión referida en artículos anteriores, así como el directorio de quienes lo conforman.

CAPÍTULO IV



DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 65. El Consejo, tendrá sesiones ordinarias o extraordinarias, en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento. Todas las sesiones deberán ser presididas por el Presidente o Presidenta del Consejo designado.

Artículo 66. El Consejo, celebrará sesiones ordinarias en forma trimestral, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias y urgencia del caso lo amerite, convocándose para tal efecto con la anticipación que el asunto requiera.

Artículo 67. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o Presidenta del Consejo o por la mayoría de sus miembros.

Artículo 68. Las sesiones ordinarias son aquellas que se ocupan del análisis, discusión y resolución de los asuntos competencia del Consejo y se sujetarán al orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Declaratoria de inicio de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura de los asuntos a tratar;
- V. Discusión y resolución;
- VI. Asuntos Generales; y
- VII. Declaratoria de clausura de la sesión.

Artículo 69. Las sesiones extraordinarias se desarrollarán atendiendo al orden lo señalado en el artículo anterior, a excepción de la fracción VI, pudiendo únicamente tratarse el asunto por el cual fue convocada.

Artículo 70. Todas las sesiones que celebre el Consejo, se llevarán a cabo en el domicilio señalado para tal efecto e iniciarán en la fecha y hora en que fueron convocadas. Habrá una tolerancia para su inicio, de un tiempo máximo de 10 minutos, después de la hora fijada en la convocatoria.

Artículo 71. Las sesiones podrán ser suspendidas y reanudarse dentro de las 24 horas siguientes, excepto que el Consejo acuerde otro plazo para su celebración.

Artículo 72. De cada sesión se levantará acta, en la que se asentará todo lo acontecido en la misma.

Artículo 73. Si durante la sesión se ausentaran algunos de los miembros del Consejo y con ello no se alcance el quórum legal, el Presidente o Presidenta previa consulta al Secretario o Secretaria de que no existe el quórum, deberá suspenderla y, en su caso, citar para su continuación en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes, salvo que por causa de fuerza mayor, los miembros del Consejo que estén presentes decidan otro plazo para continuarla.

Artículo 74. El Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria convocarán a sesiones a los integrantes del Consejo por medio de oficio, en el que se deberá indicar: lugar, fecha, hora de la sesión, el orden del día, debiendo con las firma del Secretario o Secretaria.

A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la debida información de los asuntos que serán discutidos conforme al orden del día.

Artículo 75. Las reglas para la instalación de las sesiones del Consejo; son las siguientes:

- I. El día y hora fijados para la sesión se reunirán en el domicilio señalado en la convocatoria: el Presidente o Presidenta, Secretario o Secretaria y los miembros del Consejo. El Presidente o Presidenta declarará instalada la sesión, previa toma de lista de asistencia del Secretario, de la existencia del Quórum legal;
- II. Para que exista el Quórum legal, el Secretario o Secretaria verificará que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Consultivo;



- III. Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum anteriormente señalado, se dará un término de espera de 10 minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, el Secretario o Secretaria hará constar tal situación y se citará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados los presentes para sesionar dentro del plazo señalado en el artículo 76 de este reglamento; y
- IV. Una vez declarado el quórum legal, el Presidente o Presidenta del Consejo declarará instalada la sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo proceder a los demás puntos del orden del día.

Artículo 76. Cuando durante las sesiones se presentaren actos que generen alteración del orden y hagan imposible el desarrollo normal de éstas, podrán suspenderse las sesiones por el Presidente, por el tiempo que sea necesario hasta que se restablezca el orden pero si no fuere posible, solicitará a los miembros del Consejo, la suspensión de la sesión y procederá a citar a su continuación dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 77. Una vez declarada legalmente válida e instalada la sesión por el Presidente o Presidenta, serán analizados, discutidos y en su caso, aprobados mediante votación los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 78. Cuando no exista ninguna intervención, el Secretario o Secretaria procederá de inmediato a someter a votación el asunto, acuerdo, dictamen o resolución de que se trate.

Artículo 79. Se considera moción de orden, toda participación que tenga por objeto:

- I. Solicitar la realización de algún receso durante la sesión;
- II. Tratar un asunto de preferencia en el debate;
- III. Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento; e
- V. Insistir en discutir un asunto ya tratado y resuelto por el Consejo.

Artículo 80. Toda moción de orden, deberá dirigirse al Presidente o Presidenta de Consejo, quién la aceptará o negará. En el primer caso, tomará las medidas pertinentes para que se omita la irregularidad en que se esté incurriendo; o bien, de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 81. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador en turno, a través del Presidente o Presidenta, con el objeto de formularle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 82. El Consejo tomará sus acuerdos, dictámenes o resoluciones por mayoría simple de votos de los miembros. En caso de empate, el Presidente o Presidenta del Consejo tendrá además de su voto, voto de calidad.

Artículo 83. El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

Artículo 84. De cada sesión se levantará una acta circunstanciada que deberá contener todo su desarrollo, sin faltar los datos de identificación de la sesión, lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones y propuestas realizadas, el sentido de la votación, los acuerdos, dictámenes o resoluciones aprobados y todo lo acontecido en la misma.

Artículo 85. Las actas de sesiones serán válidas cuando contengan las firmas de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión respectiva, y siempre deberán contar con la firma del Presidente o Presidenta y del Secretario o Secretaria.

Artículo 86. El Secretario o Secretaria del Consejo llevará el orden de las actas de las sesiones y formará el libro de actas correspondiente.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO



Artículo 87. A los miembros del Consejo, les corresponden las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones a las que sean convocados, teniendo derecho a voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Consejo;
- III. Solicitar al Presidente o Presidenta del Consejo les conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto a algún asunto que se esté discutiendo en la sesión, esperando el turno que les corresponda,
- IV. Asistir con puntualidad a las reuniones a las que sean convocados por el Presidente o Presidenta;
- V. Auxiliar al Presidente o Presidenta del Consejo en las actividades que se requieran;
- VI. Solicitar licencia hasta por seis meses, la cual solamente podrá prorrogarse en caso de enfermedad o por el desempeño de algún cargo que imposibilite la realización de las actividades encomendadas por el Consejo;
- VII. Renunciar a su cargo;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones y los acuerdos o resoluciones del Consejo; y
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente o Presidenta del Consejo o el Presidente o Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VI DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 88. El Presidente del Consejo será designado a propuesta y por los propios miembros del Consejo en la primera sesión ordinaria que al efecto realicen en el mes de mayo de cada año.

Artículo 89. El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Tener la representación legal del Consejo;
- II. Ejecutar las decisiones del Consejo legalmente acordadas;
- III. Presidir el Consejo los trabajos que éste desarrolle.;
- IV. Velar por la unidad, el orden, la cohesión y la eficiencia de las actividades del Consejo;
- V. Cuidar el cumplimiento de los objetivos del Consejo, fomentando y enalteciendo el progreso y prestigio de este organismo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
- VII. Suscribir junto con el Secretario o Secretaria el orden del día;
- VIII. Conducir los trabajos del Consejo y adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado funcionamiento, haciendo el llamado a aquellos que pretendan alterar el orden;
- IX. Remitir al Presidente o Presidenta Municipal los informes anuales de actividades que haya realizado el Consejo en ejercicio de sus atribuciones;
- X. Declarar el inicio y terminación de las sesiones, así como declarar los recesos y las suspensiones que en su caso acuerden la mayoría de los miembros;
- XI. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo en el orden en que se le solicite;
- XII. Tener voto de calidad, cuando se produjera empate en las votaciones emitidas por los miembros del Consejo;
- XIII. Instruir al Secretario o Secretaria a registrar la votación de los acuerdos, proyectos de resoluciones o proyectos de dictámenes que se aprueben o no en las sesiones del Consejo;
- XIV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XV. Cuidar la estricta aplicación del presente reglamento;
- XVI. Ordenar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo; y
- XVII. Las demás que le confiera el Presidente o Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 90. El Secretario o Secretaria del Consejo será elegido por votación nominal y secreta en la primera sesión ordinaria que al efecto realicen en el mes de mayo de cada año.



Artículo 91. El Secretario o Secretaria del Consejo tendrá como atribuciones y obligaciones las siguientes:

- I. Preparar las convocatorias a sesiones del Consejo, donde se incluya el orden del día;
- II. Distribuir, conjuntamente a la convocatoria, la documentación que debe remitirse a los miembros del Consejo para la debida comprensión de los asuntos que se relacionan en el orden del día de cada una de sus sesiones;
- III. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse por el Consejo;
- IV. Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo y llevar su registro;
- V. Declarar la existencia o inexistencia del quórum;
- VI. Levantar el acta de la sesión y someterla a la aprobación de los miembros del Consejo, en la que se asentarán todas las observaciones que realicen éstos;
- VII. Someter a votación de los miembros del Consejo los asuntos a tratar y dar a conocer su resultado;
- VIII. Votar en los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen que se sometan a la consideración del Consejo;
- IX. Recabar la firma de los miembros del Consejo para los acuerdos, proyectos de resolución y de dictamen aprobados;
- X. Sustituir al Presidente o Presidenta del Consejo en sus funciones por ausencia temporal;
- XI. Llevar el control de la correspondencia así como el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos, proyectos de dictámenes y proyectos de resoluciones que se aprueben;
- XII. Auxiliar al Presidente o Presidenta en las sesiones del Consejo;
- XIII. Presentar a los miembros del Consejo y dar lectura de los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen que serán analizados y aprobados en su caso;
- XIV. Dar lectura a los documentos que apoyen los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen, a petición del Presidente o Presidenta o de los miembros del Consejo o solicitar la dispensa de su lectura, cuando hayan sido previamente circulados;
- XV. Expedir las certificaciones de documentos;
- XVI. Formar el directorio del Consejo; y
- XVII. Las demás que le confiera el Presidente o Presidenta del Consejo y el Presidente o Presidenta Municipal.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUSENCIAS Y SUSTITUCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 92. Los integrantes del Consejo dejarán de formar parte de él y serán sustituidos conforme a lo que establezca el presente reglamento en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de residir en la localidad respectiva;
- II. Cuando por razones personales decidan renunciar a su cargo;
- III. Cuando reciban algún nombramiento para un cargo público, sea o no de elección popular; y
- IV. Cuando por razones de falta de probidad, ameriten ser relevados del cargo.

Artículo 93. El Presidente o Presidenta del Consejo será suplido en sus ausencias temporales por el Secretario o Secretaria, quien tendrá el carácter de interino mientras persista la ausencia del Presidente o Presidenta. A su vez, el Secretario o Secretaria será suplido por cualquier miembro del Consejo que así haya sido elegido por la mayoría de éstos.

Artículo 94. Las inasistencias injustificadas de los Consejeros en más de tres sesiones en cada año, será causa de declaración de separación del cargo, misma que será hecha por el Secretario o Secretaria.

Artículo 95. Cuando algún miembro del Consejo deje de formar parte de él, será sustituido por quien así lo designe el Presidente o Presidenta Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS CIUDADANOS



Artículo 96. Los Comités Ciudadanos son una forma de organización que permite hacer efectiva y directa la participación de la ciudadanía en la ejecución de obras públicas o en la prestación de servicios a la comunidad. Su permanencia es temporal y su duración estará determinada por el programa de obra o servicios a realizar, al término del cual, concluirán sus funciones.

Artículo 97. La integración de los comités podrá ser sugerida por asociaciones y grupos ya organizados, por cualquiera de los tres niveles de gobierno o bien por ciudadanos interesados en la realización concreta de una obra o en la prestación de algunos de los servicios públicos de la localidad. Cada comité tendrá entre tres y cinco miembros y uno de ellos le presidirá, haciéndose responsable de la acción conjunta del comité.

Artículo 98. Las actividades de los comités serán normadas por un Convenio de Participación Ciudadana, mediante el cual se concertarán, las acciones a realizar. Este convenio será signado por los miembros del Comité, por el Presidente Municipal y por el representante de cada una de las instancias de gobierno que aporten recursos para la realización del programa concertado, así como por el Contralor Municipal.

Artículo 99. El Convenio de Participación Ciudadana definirá los derechos y obligaciones de las partes que lo firman, en todo caso, el Ayuntamiento y el Gobierno Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, prestarán al Comité la asesoría técnica que requiera, lo auxiliarán en los trámites legales y oficiales que sean necesarios para la realización del programa concertado y efectuarán las gestiones requeridas ante las autoridades administrativas competentes.

Artículo 100. La participación ciudadana determinada en el convenio podrá consistir en lo siguiente:

- I. Aportación de mano de obra o de materiales de construcción;
- II. Realización de estudios técnicos o financieros, y
- III. Cooperación económica.

Artículo 101. En el Convenio deben especificarse el origen y la forma de distribución del presupuesto que se asigne a las obras y programas públicos. Será responsabilidad de todas las partes que el Convenio sea aplicado en la forma prevista.

Artículo 102. Cuando la materia del Convenio se relacione con el Servicio de Seguridad Pública, el Ayuntamiento designará un representante de la Dirección de Participación Ciudadana, así como del área de Prevención del Delito de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que vinculará al Comité Ciudadano con el Ayuntamiento.

CAPITULO X DE LOS COMITÉS DE VECINOS

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 103. Los Comités de Vecinos son órganos de colaboración ciudadana instalados con el fin de propiciar una permanente comunicación entre las autoridades del Ayuntamiento y la ciudadanía, para vincular su intervención en los asuntos comunitarios.

Artículo 104. La integración de estos órganos de representación ciudadana debe facilitar los procesos de consulta permanente y propiciar una democracia más participativa, creando conciencia comunitaria de la responsabilidad conjunta de gobernantes y gobernados respecto a la buena marcha de la vida colectiva.

Artículo 105. Los Comités de Vecinos tendrán como una de sus funciones primordiales, el contribuir al mejoramiento de los servicios públicos en el área de su demarcación. Para ello, ejercerán una permanente vigilancia, comunicando a la autoridad municipal cualquier irregularidad en su funcionamiento. Al mismo tiempo, harán propuestas para extender los servicios, o bien para mejorar su calidad.



Artículo 106. Los Comités de Vecinos tendrán, así mismo, la función de promover la mutua ayuda entre los residentes de su zona, previniendo también la forma de organizarse en caso de emergencias urbanas, incendios, ciclones y, en general, cualquier desastre que afecte la vida comunitaria.

Artículo 107. Corresponde a la Dirección fomentar la creación de los Comités de Vecinos, su fortalecimiento, así como llevar el registro de los mismos y de sus respectivas Mesas Directivas constituidas, con base en el presente reglamento. En colaboración con los vecinos, la Dirección dirigirá la comunicación y campañas necesarias, en la medida de sus recursos, que tengan como objeto el fomento a la participación, el cumplimiento del presente reglamento y las convocatorias a asambleas necesarias, así como las de elección de Mesas Directivas de los Comités.

Artículo 108. Las campañas a las que hace referencia el artículo anterior del presente Reglamento consistirán, de manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes estrategias:

- I. Comunicación impresa: la cual consiste en fijar y distribuir todo tipo de medios impresos que contengan la información necesaria para garantizar la comunicación social para el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Comunicación auditiva: consiste en la transmisión pública de elementos auditivos con información útil para el cumplimiento del presente Reglamento, y
- III. Comunicación digital: la cual consiste en dar a conocer la información pública necesaria a través de medios digitales como internet, haciendo uso de las redes sociales y las herramientas digitales.

SECCIÓN SEGUNDA DE SU INTEGRACIÓN Y REGISTRO

Artículo 109. Los Comités de Vecinos se integrarán por barrios, manzanas, colonias, sectores, regiones, ejidos y rancherías.

Artículo 110. El número total de Comités de Vecinos con su nomenclatura que se integrarán en el Municipio resultará del trabajo de sectorización del plano que haga la Dirección, mediante planos cartográficos y datos poblacionales en las zonas urbanas, y la Coordinación de Alcaldías que elaborará la relación de comunidades que pertenecen a la zona rural, ambas unidades auxiliadas por la Dirección General de Planeación Municipal.

Artículo 111. El plano podrá ser modificado, para adecuarlo según las necesidades del Municipio y sus condiciones sociales, geográficas y poblacionales, siempre que lo estime pertinente la Coordinación de Participación Ciudadana, según sus estudios o por iniciativa alguna justificada de vecinos de alguna región.

Artículo 112. Para determinar la circunscripción en la que se desempeñarán los Comités de Vecinos, se tomarán en cuenta para un mejor funcionamiento los siguientes criterios:

- I. Se integrarán respetando las peculiaridades geográficas y poblacionales de cada barrio, manzana, colonia o sector;
- II. Cualquier comité de vecinos que exceda por sí mismo o por fusión las cuatrocientas casas habitación podrá subdividirse en sectores a criterio de la Coordinación de Participación Ciudadana;
- III. Si en una colonia existen menos de cincuenta casas habitación, podrá constituir su propio Comité de Vecinos o, si así lo desean los vecinos, podrá proponer fusionarse a otro u otros colindantes para conformar un mismo Comité, y
- IV. Las propuestas de organización de los mismos vecinos ante la Coordinación de Participación Ciudadana. Artículo 140. La Coordinación de Participación Ciudadana será la encargada de convocar a elecciones y registrar los Comités de Vecinos y sus respectivas Asambleas Generales, emitiendo convocatorias públicas hacia la ciudadanía que resida en la demarcación territorial en la que se constituirá el Comité de Vecinos, con el uso de la mayor difusión que sus capacidades administrativas le permitan.



Artículo 113. Los Comités de Vecinos serán constituidos en una Asamblea General de avecindados interesados en la participación comunitaria, la cual representará el máximo órgano en la toma de decisiones.

Artículo 114. Cada Asamblea General llevará acabo, en colaboración con la Dirección, la elección de su Mesa Directiva, la cual será su máximo representante ante las autoridades y las demás formas de organización social.

Artículo 115. La Mesa Directiva de los Comités de Vecinos se conformará con al menos nueve vecinos residentes en la demarcación territorial de que se trate dicho Comité, obteniendo los siguientes cargos de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presidente;
- II. Secretario;
- III. Primer Vocal;
- IV. Segundo Vocal;
- V. Tercer Vocal
- VI. Moderador;
- VII. Escrutador-Relator;
- VIII. Promotor de Participación, y
- IX. Coordinador de Logística;

Artículo 116. Será información pública y objeto de difusión los nombres de los titulares y sus cargos en la Mesa Directiva del Comité de Vecinos.

Artículo 117. Para ser integrante del Comité de Vecinos, se requiere:

- I. Estar inscrito en el listado nominal y tener su credencial para votar con fotografía y domicilio en el Municipio;
- II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como no estar sujeto a proceso penal alguno.
- III. No ser servidor público o servidora pública municipal;
- IV. No ser miembro directivo de algún partido político;
- V. No ser ministro de culto religioso, y

Artículo 118. Los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de Vecinos serán elegidos por la Asamblea General correspondiente, en la sesión a la que convoque la Dirección y tenga como principal punto de orden del día la designación de la Mesa Directiva respectiva.

Artículo 119. La convocatoria para constituir la Mesa Directiva del Comité de Vecinos respectivo se difundirá por medio de las campañas señaladas en el Artículo 108 del presente Reglamento, las cuales iniciaran con un mínimo de siete días naturales de anticipación al día de la elección y concluir hasta media hora antes de la hora fijada para la celebración de la asamblea. La convocatoria deberá señalar como mínimo la fecha, hora y lugar público para la celebración de la Asamblea General para la elección de la Mesa Directiva correspondiente.

Artículo 120. Para instalar legalmente la Asamblea General que elegirá a la Mesa Directiva del Comité de Vecinos, se requerirá la asistencia de al menos el veinte por ciento más uno del número de habitantes mayores de edad en la colonia o demarcación territorial respectiva.

Artículo 121. En caso de no reunirse el número de vecinos en el lugar, la fecha y hora previamente establecidos, pasada una hora, la Coordinación de Participación Ciudadana emitirá una segunda convocatoria emergente, invitando a la Asamblea General en el mismo lugar, la misma fecha, pero con dos horas de retraso con respecto a la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria emergente se considerará un quórum mínimo del diez por ciento del número de habitantes mayores de edad en la colonia o demarcación territorial respectiva.



Artículo 122. De no reunirse la cantidad de vecinos requerida para la Asamblea General que elegirá a la Mesa Directiva, se llevará a cabo una tercera convocatoria definitiva dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la fecha fijada para la primera, en el mismo lugar, y las resoluciones se tomarán por el voto mayoritario de los vecinos que asistan.

Artículo 123. Una vez alcanzado el quórum, la Dirección de Participación Ciudadana procederá a la instalación de la Asamblea General del Comité de Vecinos, la inscripción de todos sus integrantes, y procederá a la elección de la Mesa Directiva.

Artículo 124. Los vecinos que se postulen como candidatos a integrar la Mesa Directiva deberán manifestar públicamente su perfil y razones para ocupar cargo en la misma, así como su tiempo de residencia en la demarcación territorial respectiva.

Artículo 125. Para postularse a la Mesa Directiva el vecino se deberá identificar con su credencial para votar con fotografía o constancia de residencia en la que se deberá indicar su domicilio.

Artículo 126. La elección de la Mesa Directiva se podrá realizar a elección de la Asamblea General del Comité de Vecinos mediante los siguientes mecanismos, con excepción del Presidente, quien deberá ser electo de manera democrática:

- I. Democrática: por el principio de mayoría simple en voto directo, libre y secreto;
- II. Sorteo: todos los integrantes del Comité de Vecinos con excepción de los que manifiesten rechazo, participarán en el sorteo de los cargos;
- III. Voluntariado: según su perfil e interés manifiesto podrán postularse personalmente o a terceras personas para que voluntariamente ocupen el cargo más adecuado a su perfil. Los cargos deberán ser ratificados en su totalidad por la mayoría simple de la asamblea general.

Artículo 127. En caso de empate, el criterio de desempate será la antigüedad de residencia en la demarcación territorial del comité de vecinos.

Artículo 128. Una vez que han sido obtenidos los resultados y asignados los cargos dentro de la Mesa Directiva, la Coordinación de Participación Ciudadana procederá a tomarles protesta donde hará de su conocimiento sus facultades y obligaciones, así mismo levantará el acta correspondiente, asentando los nombres de cada uno de ellos y su cargo, entregándoles en ese acto, copia de dicha acta. El original del acta será información pública y deberá ser registrada y archivada por la Coordinación de Participación Ciudadana.

SECCIÓN SEGUNDA DE SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y DURACIÓN

Artículo 129. Dentro de las facultades y obligaciones del Comité de Vecinos quedarán comprendidas las siguientes:

- I. Vigilar los servicios, funciones y obras públicas municipales directos y concesionados siguientes:
 - a. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b. Alumbrado público;
 - c. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d. Mercados y centrales de abasto;
 - e. Panteones;
 - f. Rastro;
 - g. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, e
 - i. Infraestructura Social;



- II. Fomentar la cohesión social a través de actividades recreativas, culturales, educativas, científicas, cívicas, deportivas y demás que consideren necesarias, que sean legales y públicas;
- III. Promover activamente la participación vecinal en los asuntos públicos principalmente con valores cívicos, de prevención, responsabilidad, solidaridad, colaboración y respeto;
- IV. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los programas y proyectos que ejecute el Ayuntamiento en beneficio de la sociedad;
- V. Organizar la prevención social de emergencias, como incendios, huracanes, inundaciones, problemas ambientales, de seguridad, salud y cualquier situación que amenace el espacio público y la vida en comunidad;
- VI. Tener un vínculo directo y constante con el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Participación Ciudadana;
- VII. Promover los derechos humanos y las garantías consagradas en la carta magna y tratados internacionales, así como a la superación de la pobreza;
- VIII. Hacer uso de los instrumentos necesarios y a su alcance para hacer valer el acceso a la información pública que sea necesaria para desempeñar sus tareas.
- IX. Emitir propuestas que conformarán la consulta para el Presupuesto Participativo;
- X. Promover una cultura de la paz y cohesión social, y
- XI. Los demás que consideren necesarios para una convivencia armónica y sano desarrollo de la comunidad.

Artículo 130. Los comités vecinales se regirán en materia de planeación por los siguientes instrumentos, en observancia a sus facultades y objetivos, así como el Plan de Desarrollo Municipal:

- I. Plan vecinal, que consiste en diez puntos principales de atención en la respectiva comunidad;
- II. Programas vecinales permanentes, al menos un programa permanente de beneficio público a la comunidad, y
- III. Banco de proyectos de acciones a ejecutarse o ejecutadas en la comunidad. Los Comités de Vecinos mediante su respectiva Mesa Directiva podrán solicitar asesoría a la Dirección para desarrollar y consolidar los instrumentos antes mencionados.

Artículo 131. El quórum mínimo para la asamblea general del Comité de Vecinos será de veinte miembros y el quórum mínimo para las sesiones de la Mesa Directiva será de cinco miembros.

Artículo 132. Los Comités de Vecinos deben celebrar cuando menos tres asambleas generales al año en donde se tocarán entre otros temas el informe de actividades de la Mesa Directiva. La convocatoria para las asambleas generales será responsabilidad de la Mesa Directiva respectiva.

Artículo 133. Las atribuciones de la Mesa Directiva serán:

- I. Votar el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias, en su caso;
- II. Representar al Comité de Vecinos;
- III. Realizar las gestiones y vigilancia necesaria para el pleno desarrollo y buen funcionamiento de los servicios públicos, y
- IV. Vincularse con el sector público, privado y social.

Artículo 134. Los Comités de Vecinos serán permanentes, incluyentes y públicos, y renovarán su Mesa Directiva dentro de los tres primeros meses de la administración municipal que corresponda.

Artículo 135. Cumplido el periodo de gestión de la Mesa Directiva, se llevará a cabo el proceso de selección de los nuevos miembros pudiendo reelegirse máximo hasta por dos periodos consecutivos más.

Artículo 136. La Dirección mantendrá el padrón actualizado de Comités de Vecinos con sus respectivas Mesas Directivas, el padrón se actualizará cada seis meses con la información que para tal efecto proporcionen las Mesas Directiva respectivas.



Artículo 137. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la Mesa Directiva del Comité de Vecinos:

- I. Representar al comité ante toda clase de autoridades y a la ciudadanía en general;
- II. Convocar a las reuniones y presidirlas;
- III. Vigilar que el funcionamiento del Comité de Vecinos se ajuste a los preceptos establecidos en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Proponer al Comité la integración de Comisiones especiales que estudien un determinado problema de su colonia, manzana o comunidad;
- V. Asistir y presidir las asambleas generales y las sesiones de la Mesa Directiva;
- VII. Participar con voz y voto, ejerciendo su voto de calidad en caso de empate, y
- VIII. Vigilar la prestación de servicios públicos, la cohesión social y la promoción de la participación ciudadana.

Artículo 138. Son atribuciones y obligaciones del Secretario o Secretaria:

- I. Llevar al corriente y conservar bajo su responsabilidad el libro de actas de sesiones del Comité;
- II. Dar trámite a la correspondencia recibida que no requiera acuerdo del Presidente del mismo;
- III. Formular de acuerdo, con el Presidente, el orden del día relativo a las sesiones, elaborar las convocatorias, turnarlas para la firma del Presidente y entregarlas a todos los integrantes del mismo;
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Mesa Directiva para determinar la existencia del quórum;
- V. Participar con voz y voto en las sesiones del comité;
- VI. Elaborar y organizar el directorio vecinal, debiendo enviar copia a la Coordinación de Participación Ciudadana, en los plazos y tiempos en que ésta lo solicite, y
- VII. Las demás que a juicio del mismo Comité le sean encomendadas.

Artículo 139. Son atribuciones y obligaciones de los o las Vocales, las siguientes:

- I. Vigilar el funcionamiento de los servicios públicos y elaborar un reporte que presentará en las sesiones ordinarias;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité y participar con voz y voto, y
- III. Las demás que le sean encomendadas y que se encuentren relacionadas con las actividades de dicho órgano de colaboración.

Artículo 140. Son atribuciones del Moderador en el Comité de Vecinos:

- I. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Comité de Vecinos en el orden en que se le solicite;
- II. Vigilar el orden de las participaciones y de la sesión;
- III. Someter a votación el tiempo límite de las intervenciones, y
- IV. Aceptar o rechazar las solicitudes de Moción de orden;

Artículo 141. Son atribuciones del Escrutador-Relator en el Comité de Vecinos las siguientes:

- I. Contar los votos emitidos por los miembros en la toma de decisiones;
- II. Dar lectura a los documentos que apoyen los proyectos de acuerdo, de resolución y de dictamen, a petición del Presidente o de los miembros del Comité o solicitar la dispensa de su lectura, cuando hayan sido previamente circulados;
- III. Tomará nota del desarrollo de la sesión y terminada ésta, procederá junto con el secretario a elaborar el acta correspondiente; y
- IV. Una vez elaborada el acta correspondiente, dará lectura para su aprobación y firma del Comité Directivo y los demás miembros asistentes.



Artículo 142. Son atribuciones del Promotor de Participación en el Comité de Vecinos las siguientes:

- I. Promover la integración de nuevos miembros al Comité;
- II. Incentivar la permanencia de los miembros en su Comité ciudadano;
- III. Promover la cohesión del Comité;
- IV. Desarrollar proyectos de convivencia social para la cohesión del Comité ciudadano;
- V. Plantear planes de voluntariado;
- VI. Vincular al Comité ciudadano con las diferentes formas de participación previstas en el presente Reglamento;
- VII. Enviar a los funcionarios públicos relacionados con el Comité ciudadano, tarjetas, informes y evidencia de la participación e interés por sumar actores; y
- VIII. Promover de manera verbal, escrita, digital y cualquier medio que contribuya a difundir las acciones del Comité ciudadano.

Artículo 143. Son atribuciones del Coordinador de Logística en el Comité de Vecinos las siguientes:

- I. Vigilar el buen desarrollo logístico de las acciones en el Comité de Vecinos y la comunidad;
- II. Velar por la buena aplicación de los recursos humanos y materiales;
- III. Vincular al Comité de Vecinos con el Ayuntamiento para el mejor desarrollo de las acciones, y
- IV. Gestionar los permisos necesarios ante las autoridades competentes.

TITULO III RECURSO DE REVISION

CAPITULO UNICO

Artículo 144. Contra actos y resoluciones que dicte la autoridad municipal, en la aplicación de este reglamento, los particulares podrán interponer recurso de revisión previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

En razón de lo anterior, es de someterse a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

A c u e r d o s

Primero. – Se aprueba el presente Reglamento De Los Mecanismos De Participación Ciudadana Del Municipio De Isla Mujeres, Quintana Roo, en sus términos.

Segundo. – Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el presente Acuerdo”.

Dado en el salón de Cabildo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la Décima Novena Sesión Ordinaria de Fecha 4 de junio del dos mil veintinueve.

Publicado en el Periódico Oficial el 30 de julio del 2019 Tomo II, Numero 14 Ordinaria.

C. Juan Luis Carrillo Soberanis
Presidente Municipal



C. Manuela Del Socorro Godoy González
Síndica Municipal

Juan Román Martín Pérez
Primer Regidor

C. Linda Cristal Martínez Ramírez
Segunda Regidora

C. Diego Genaro González Aguilar
Tercer Regidor

C. Alba Roció Maldonado Cámara
Cuarta Regidora

C. Luis Daniel Gómez Canché
Quinto Regidor

C. José Faustino Uicab Alcocer
Octavo Regidor

C. Cecilia Adriana Sosa Arroyo
Novena Regidora

TRANSITORIOS

Primero.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- El cálculo del monto destinado al Presupuesto Participativo al que se hace referencia en el artículo 33 bis será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2024.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente reforma reglamentaria.

Cuarto.- Se instruye a la Dirección de Participación Ciudadana, con el objeto de elaborar las invitaciones para integrar el Comité Técnico, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.

Quinto.- El informe de resultados será entregado por el Comité Técnico a la Dirección de Participación Ciudadana a fin de que ésta lo turne a la Dirección General de Planeación para que elabore el dictamen correspondiente que se presentará, en primera instancia al COPLADEMUN y posteriormente al Cabildo, para someterlo a votación y aprobación, de modo tal que los proyectos puedan ser realizados durante el período comprendido de enero a septiembre del año 2024.

Sexto.- Se instruye a la Tesorería Municipal y/o a las dependencias competentes que integran la Administración Pública Municipal, a considerar lo relativo al presupuesto participativo, dentro de las políticas que ésta dicte para la integración del presupuesto de egresos del año 2024.

Dado en el salón de Cabildo del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo en la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de Fecha 17 de noviembre del dos mil veintitrés.

Publicado en el Periódico Oficial el 01 de diciembre del 2023, Tomo III, Numero 191 Extraordinaria, Época Décima.

C. Teresa Atenea Gómez Ricalde.
Presidenta Municipal

C. José Manuel López García
Síndico Municipal

C. Amada Alejandra Peniche Hernández.
Primera Regidora

C. Dancey Geisler Fernández Loria.
Segundo Regidor

C. Jessica Contreras Gómez.
Tercera Regidora



C. Pedro Manuel Palma Chan
Cuarto Regidor

C. Gaspar Kumul Ay
Sexto Regidor

C. Bella Mar Garrido Gómez.
Octava Regidora

C. Valeria Alejandra Aragón Cauich
Quinta Regidora

C. Fernando Ricardo Bacelis Godoy.
Séptimo Regidora

C. Héctor Gil Chable.
Noveno Regidor